



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2019-00496-00

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE ABASTOS RIONEGRO ORIENTE ANTIOQUEÑO – ASOABASTOS ROA Y ALONSO DE JESÚS RAMÍREZ GRANADA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO –ANTIOQUIA

NORMA DEMANDADA: DECRETO 166 DE 2019

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, concordado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control **NULIDAD** consagrado en el artículo 137 ibídem, instaura **ASOCIACIÓN DE ABASTOS RIONEGRO ORIENTE ANTIOQUEÑO – ASOABASTOS ROA** y el señor **ALONSO DE JESÚS RAMÍREZ GRANADA**, en contra del **MUNICIPIO DE RIONEGRO –ANTIOQUIA** – persiguiendo la nulidad del Decreto No 166 del siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y DE MANTENIMIENTO DE LAS PLAZAS DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”.

Notifíquese a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordado con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 167 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se procederá a través de la Secretaría del Despacho a realizar la correspondiente notificación por correo electrónico, a la cual se anexará copia de la presente decisión. La notificación se entenderá surtida, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, como lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena informar a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Rama Judicial y de la Personería Municipal de Rionegro – Antioquia -.

Además, se ordena comunicar la existencia de la presente nulidad a todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 - se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se abstiene en esta oportunidad de fijar gastos del proceso. En caso de requerirse con posterioridad, el Despacho procederá a su fijación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Acorde con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, salvo las excepciones de ley, las partes deberán remitir copia de todas las actuaciones que realicen ante el Despacho, a la contraparte, así como al Ministerio Público y demás intervinientes, en el proceso, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso. Igualmente, deberán comunicar al Despacho, cualquier cambio en la dirección electrónica, remitiendo copia de dicho reporte a los demás sujetos procesales, al Ministerio Público y demás intervinientes a cualquier título en el proceso. De omitirse dicha carga procesal, se tendrán por válidas las notificaciones y demás actuaciones, surtidas a la dirección electrónica inicialmente reportada.

Personería. Se reconoce personería al abogado **LUIS OMAR MARIN BEDOYA**, portadora de la tarjeta profesional No. 86.625 del C.S, de la J., para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder a él otorgado e incorporado al expediente.

Finalmente, se pone de presente que se ha dispuesto el correo institucional **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para recibir todas las comunicaciones relacionadas con los procesos a cargo del mismo, las mismas que deben dirigirse con indicación del radicado al cual corresponden y en caso de ser escaneadas, ser totalmente legibles y en formato pdf, **sin necesidad de ser radicados en el correo electrónico del Despacho, por lo que se solicita su colaboración para que los memoriales sean solo ingresados por la oficina de apoyo judicial.**

NOTIFÍQUESE



RODRIGO VERGARA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, 16 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

